

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Catálogo de Programas de Radio y Televisión que difunden noticias, para el Monitoreo de Medios de Comunicación en el Proceso Electoral 2017-2018.

A n t e c e d e n t e s :

1. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ expidió el Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de noviembre del dos mil catorce.
2. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral². Reglamento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; y cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que correspondan; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por este ordenamiento.
3. El quince de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³, mediante acuerdo ACG-IEEZ-110/VI/2016, aprobó entre otras la conformación de la Comisión de Comunicación Social.
4. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁴.
5. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve, y ciento sesenta, por los que se reformaron

¹ En lo sucesivo Consejo General del Instituto Nacional.

² En lo sucesivo Reglamento de Elecciones.

³ En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

⁴ En adelante Constitución Local.

y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁵ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶, respectivamente.

6. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, la circular INE/UTVOPL/0378/2017 signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se notificó la Resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el veintiocho de agosto del presente año, por la que se aprobó la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.

Inconformes con la aprobación de dicha Resolución, diversos partidos políticos y ciudadanos presentaron escritos de recursos de apelación y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, mismos que fueron radicados con el número de expediente SUP-RAP-605/2017 y acumulados.

El once de octubre de de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución mediante la cual confirmó la Resolución INE/CG386/2017 del Instituto Nacional Electoral.

7. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷ sesionó de manera especial para dar inicio formal al proceso electoral 2017- 2018, con la finalidad de renovar el Poder Legislativo, así como a los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman nuestra Entidad.
8. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VI/2017, aprobó el Calendario para Proceso Electoral 2017-2018.
9. El doce de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-044/VI/2017, aprobó el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,

⁵ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁶ En adelante Ley Orgánica.

⁷ En lo sucesivo Consejo General del Instituto.

para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, con base en el dictamen de la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección.

10. El veinte de octubre del mismo año, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-048/VI/2017, aprobó el Reglamento de Precampañas.

En la parte conducente del Reglamento se estableció como fecha de precampañas del tres de enero al once de febrero de dos mil dieciocho.

11. El veinticuatro de octubre del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG478/2017, aprobó ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar los criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes.
12. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-052/VI/2017, aprobó la modificación a diversos plazos del Calendario para el Proceso Electoral 2017-2018, aprobado por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VI/2017, de conformidad con lo establecido en la Resolución INE/CG386/2017, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional.
13. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-053/VI/2017, aprobó las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local, para el dos mil dieciocho. En el objetivo estratégico “Difundir la Cultura Cívica y Democrática y la promoción del voto” se contempla entre otros el objetivo particular, “Monitorear la prensa y programas de radio y televisión que difundan noticias durante los periodos de precampañas y campañas electorales en el Proceso Electoral 2017-2018”.
14. El diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-060/VI/2017, aprobó la Metodología para el Monitoreo de Medios de Comunicación que difunden noticias, para el Proceso Electoral 2017-2018.
15. El once de diciembre del año en curso, la Comisión de Comunicación Social, conoció, analizó y aprobó el Catálogo de Programas de Radio y Televisión que difunden noticias, para el Monitoreo de Medios de Comunicación en el Proceso Electoral 2017-2018.

Considerandos:

Primero.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸, y 38, fracción I de la Constitución Local, el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁹, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos.

Segundo.- Que de conformidad con el artículo 4, numeral 2 de la Ley Orgánica, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, cuyas competencias se establecen en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral y la propia Ley Orgánica.

Tercero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 1 de La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372 y 373 de la Ley Electoral, y 4 de la Ley Orgánica; señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Cuarto.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de esta autoridad administrativa electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el

⁸ En adelante Constitución Federal

⁹ Instituto Electoral

¹⁰ Ley General de Instituciones

fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Quinto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Sexto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Séptimo.- Que el artículo 27, fracciones II, IX, LX y LXXXI de la Ley Orgánica, establece como atribuciones de este órgano colegiado, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; designar a los integrantes de las Comisiones permanentes y transitorias que se conformen con base a la citada Ley, así como la de monitorear el comportamiento de los medios de comunicación durante las precampañas y campañas, respecto de los programas, noticieros, entrevistas inserciones en prensa escrita y cualquier participación de los partidos políticos, precandidatos y candidatos.

Octavo.- Que el artículo 44 de la Ley Orgánica, señala que la Comisión de Comunicación Social, entre otras tiene como atribuciones, la de supervisar las actividades encomendadas a la Unidad de Comunicación Social; elaborar en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Sistemas los lineamientos para el monitoreo de precampañas y campañas electorales, y las demás que le confiere la Ley Orgánica y los reglamentos de este Consejo General.

Noveno.- Que el artículos 6, párrafos, 1, 2, y 3, Apartado B, fracciones I, II, III y IV, de la Constitución Federal, en relación con el 238 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión¹¹ disponen que las manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, provoque algún delito, perturbe el orden público. Asimismo, señala que el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El derecho a la información será garantizado por el Estado, al igual que el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos el de banda ancha e internet. Establece que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de esta Constitución. Asimismo, contempla la prohibición de transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.

Décimo.- Que el artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones señala que, el servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución; y asimismo establece como derechos de las audiencias, entre otros los de recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la Nación; recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad; ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria. Asimismo, señala que en la presentación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y el respeto

¹¹ En adelante Ley Federal de Telecomunicaciones

de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.

Décimo primero.- Que el artículo 257 de la Ley Federal de Telecomunicaciones establece que, el Ejecutivo Federal y el Instituto, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán condiciones para que las audiencias con discapacidad, tengan acceso a los servicios de radiodifusión, en igualdad de condiciones con las demás audiencias.

Décimo segundo.- Que el artículo 258, fracciones I, II, y III de la Ley Federal de Telecomunicaciones, establece que además de los derechos previstos en la referida norma y con el objeto de que exista una igualdad real de oportunidades, las audiencias con discapacidad gozarán con los derechos de contar con servicios de subtítulo, doblaje al español y lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva y que estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos de mayor audiencia a nivel nacional, que se promueva el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto; contar con mecanismos que les den accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a los defensores de las audiencias, siempre y cuando no represente una carga desproporcionada o indebida al concesionario.

Décimo tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Federal; 30, numeral 1, inciso h); 31, numeral 1 y 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del estado en radio y televisión correspondiente a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos/as independientes, así como de la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales.

Décimo cuarto.- Que de conformidad con lo señalado en el artículo 296 del Reglamento de Elecciones, les corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, cuyas legislaciones así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.

Décimo quinto.- Que el artículo 298, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, aprobar con al menos veinte días de anticipación al inicio de precampañas, el Catálogo de programas de radio y televisión que difundan noticias, a los que se aplicará el monitoreo.

Décimo sexto.- Que el artículo 300, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que el Catálogo de programas de radio y televisión, respecto de los cuales se realizará el monitoreo, deberá conformarse por los programas que

difundan noticias con mayor impacto a nivel local, en la demarcación territorial donde se celebre el proceso electoral respectivo, pues ello dotara al monitoreo de la efectividad que refleje los principios de equidad y certeza que rige el actuar de las autoridades electorales.

Décimo séptimo.- Que en el artículo 136 de la Ley Electoral señala que, las precampañas no podrán durar más de cuarenta días. Por su parte, el artículo 19 del Reglamento de Precampañas, establece que el periodo de Precampañas será del tres de enero al once de febrero de dos mil dieciocho.

Décimo octavo.- Que el artículo 158 de la Ley Electoral indica que las campañas para Diputados y Ayuntamientos tendrán una duración de sesenta días.

Décimo noveno.- Que en la parte conducente del Calendario para Proceso Electoral 2017-2018, se estableció como fechas para precampañas y campañas las siguientes:

- Precampañas – Del tres de enero al once de febrero de dos mil dieciocho, y
- Campañas – Del veintinueve de abril al veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

Vigésimo.- Que la realización del Monitoreo de Medios de Comunicación, tiene como objetivo proporcionar información cierta, oportuna completa, plural e imparcial, que permitirá conocer el tratamiento de brindan los programas que difunden noticias en radio y televisión a la cobertura de las precampañas y campañas electorales locales de las candidaturas a las Diputaciones Locales y de los 58 ayuntamientos cumplimiento a las garantías y derechos a la información establecidos en el artículo 6º, párrafos segundo y tercero, Apartado B, fracciones II, III y IV de la Constitución Federal y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado

Monitoreo que se llevara a cabo respecto de los programas que difundan noticias en la radio y la televisión, así como en los diarios impresos de circulación en el territorio estatal en los periodos siguientes:

- Precampañas – Del tres de enero al once de febrero de dos mil dieciocho, y
- Campañas – Del veintinueve de abril al veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

Vigésimo primero.- Que en el proyecto de presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, en la partida 1221 “Sueldo Base al Personal Eventual” del Capítulo 1000 “Servicios Personales” y en la partida

5151 “Bienes Informáticos” del Capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, ambas correspondientes al gasto electoral, se contemplaron los recursos necesarios para la contratación de personal eventual que coadyuvará en las actividades que realizará el área de Comunicación Social del Instituto Electoral, relativas al Monitoreo Medios de Comunicación en el Proceso Electoral 2017-2018, así como para la adquisición de bienes muebles que serán utilizados para llevar a cabo la referida actividad.

Vigésimo Segundo.- Que el monitoreo de las transmisiones de los programas que difundan noticias, constituye una herramienta para que el Instituto Electoral ofrezca a la ciudadanía información transparente sobre el comportamiento de los medios de comunicación en las tendencias informativas, y sobre el respeto a su derecho a la información, el cual se hace efectivo mediante información político-electoral veraz, objetiva, equilibrada plural y equitativa.

Con base en lo anterior, para la elaboración del Catálogo de Programas de Radio y Televisión que difunden noticias, para el Monitoreo de Medios de Comunicación en el Proceso Electoral 2017-2018, se llevó a cabo el siguiente procedimiento:

- a) Se identificó cada una de las emisoras de radio y canales de televisión, con concesión o permiso en el Estado de Zacatecas;
- b) Se revisó la programación de cada una de las emisoras de radio y canales de televisión del Sistema de Televisión Digital Terrestre;
- c) Se identificaron los programas que difunden noticias en radio y televisión;
- d) Se clasificó cada uno de los programas de radio por emisora, canal de televisión, días de transmisión del programa, horario, municipio en donde se genera la señal radioeléctrica, conductor, conductora o conductores del programa;
- e) Se identificaron los canales de televisión que se transmiten a través de la Red de Televisión Digital Terrestre, para la grabación a través del Centro de Monitoreo, y
- f) Se verificó las señales de las emisoras de radio que transmiten vía internet, con el objeto de realizar las grabaciones de los programas que difunden noticia desde el Centro de Monitoreo en oficinas centrales del Instituto Electoral.

Realizado el procedimiento anterior, se procedió a la integración del Catálogo de Programas de Radio y Televisión que difunden noticias, en el cual se incorporaron

quince noticiarios y programas de revista en televisión y veintitrés noticieros que son transmitidos por radio, como se muestran a continuación:

A) Televisoras

Televisora	Programa de Televisión y de revista en televisión	Hora de Transmisión
Televisa	A primera Hora	06:30 a 09:00 hrs
	2da Emisión	15:00 a 16:00 hrs
	3ra Emisión	19:30 a 20:30 hrs
	Cerca de ti	09:00 a 10:00
Tv Azteca	Info 7 AM	07:00 a 09:00 hrs
	Hechos Meridiano	14:30 a 15: hrs
	Las 7 del 7	23:20 a 23:30 hrs
	Hola Zacatecas	11:00 a 12:00 hrs
SIZART	Sizart noticias	06:30 a 09:00 hrs
	A Tiempo	21:00 a 22:00 hrs
	Ir + allá de la Entrevista Miércoles	20:00 a 21:00 hrs
20 TV	En contacto	08:00 a 09:00 hrs
	20TV noticias tarde	15:00 a 16:00 hrs
	20TV noticias noche	20:00 a 21:00 hrs
	Diálogos con Silvia Montes	16:00 a 17:00 hrs

B) Radiodifusoras

Programa	Siglas	Frecuencia	Plaza	Nombre	Horario
A tiempo	XHZH	97.9 FM	Zacatecas	Radio Zacatecas	06:45 a 09:00 hrs
Sin fronteras	XHZH	97.9 FM	Zacatecas	Radio Zacatecas	14:30 a 15:30 hrs
Enlace	XHZTS	91.5 FM	Zacatecas	Estéreo Plata	07:30 a 09:00 hrs
Espacio Abierto	XHZTS	91.5 FM	Zacatecas	Estéreo Plata	18:00 a 19:30 hrs
Sin pelos en la lengua (mat.)	XHZER	96.5 FM	Zacatecas	Estéreo Zer	07:00 a 09:00 hrs

Sin pelos en la lengua (vesp.)	XHZER	96.5 FM	Zacatecas	Estéreo Zer	14:00 a 15:00 hrs
Sobre la Mesa	XHEPC	89.9 FM	Zacateca	Sonido Estrella	10:00 a 11:00 hrs
Pórtico On Line	XHEPC	89.9 FM	Zacatecas	Sonido Estrella	15:00 a 16:00 hrs
Teleférico	XHEPC	89.9 FM	Zacatecas	Sonido Estrella	11:00 a 12:00 hrs
A las 9 las noticias	XHEL	95.1 FM	Fresnillo	La Ele	09:00 a 10:30 hrs
Comentarios	XHEL	95.1 FM	Fresnillo	La Ele	15:00 a 17:00 hrs
Comunicación Directa	XHEL	95.1 FM	Fresnillo	La Ele	09:00 a 11:00 hrs
Zer informativo (matutino)	XHYQ	98.5 FM	Fresnillo	La Tremenda	07:00 a 09:00 hrs
Zer informativo (vespertino)	XHYQ	98.5 FM	Fresnillo	La Tremenda	15:00 a 16:00 hrs
Día a día	XHQS	90.3 FM	Fresnillo	Romántica	08:00 a 10:00 hrs
Perfiles	XHQS	90.3 FM	Fresnillo	Romántica	15:30 a 17:00 hrs
Frente a Frente	XHEMA	107.9 FM	Fresnillo	La Mejor	08:00 a 10:00 hrs
El pueblo canta	XHIH	103.3 FM	Fresnillo	La Única	12:00 a 14:00 hrs
En contacto	XHTGO	90.1 FM	Tlaltenango	Radio Cañón	14:30 a 15:00 hrs
Las noticias.-	XHFP	98.3 FM	Jalpa	Radio Alegría	09:00 a 10:30 hrs
Zer informativo (matutino)	XHXM	89.1 FM	Jerez	Radio Jerez	08:00 a 09:00 hrs
Informativo (vespertino)	XHXM	89.1 FM	Jerez	Radio Jerez	15:00 a 16:00 hrs
Tu expresión	XHZC	97.1 FM	Río Grande	La Grande	15:00 a 17:00 hrs

Vigésimo tercero.- Que en la Metodología para el monitoreo de Medios de Comunicación para el Proceso Electoral 2017-2018 en el Apartado denominado “Variables de monitoreo” se establecieron como variables a analizar las siguientes:

- a) Tiempos de transmisión;

- b) Género periodístico;
- c) Valoración de la información y opinión;
- d) Recursos técnicos utilizados para presentar la información;
- e) Importancia de las noticias;
- f) Registro de encuestas o sondeos de opinión, e
- g) Información e inserciones en prensa.

En virtud de lo anterior, este Consejo General considera incluir en el Catálogo de Medios de Comunicación los periódicos de circulación diaria con mayor cobertura en el estado, los cuales son los siguientes:

- a) El Sol de Zacatecas;
- b) Imagen Zacatecas;
- c) La Jornada Zacatecas;
- d) El Diario NTR;
- e) Página 24 Zacatecas, y
- f) El Centinela del Pueblo

Vigésimo Cuarto.- Que en caso de que los programas de televisoras y radiodifusoras señaladas en el considerando anterior de este Acuerdo presenten cambios de horario, conductor o dejen de ser transmitidos, o en caso de que surjan nuevos programas, la Comisión de Comunicación Social realizará las modificaciones necesarias al Catálogo de Programas de Radio y Televisión que difundan noticias. Asimismo, podrá realizar modificaciones al referido Catálogo, en caso de que el Consejo General del Instituto Electoral, al aprobar la distribución y aplicación del Presupuesto de Egresos de esta autoridad administrativa para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, realice ajustes a las partidas señaladas en el considerando Vigésimo Primero de este Acuerdo y con ello se impacten las tareas y acciones que se llevarán a cabo para realizar el monitoreo de medios de Comunicación durante las precampañas y campañas en el proceso electoral 2017-2018.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafos 1, 2 y 3, apartado B, fracciones I, II, III y IV, 41 párrafo segundo, fracción V, Base III, Apartado A, inciso g), 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 238, 256, 557, 258, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

30 numerales 1, inciso h), 31, numeral 1, 98, numeral 1, 99, numeral 1 y 160, numeral 1, de la Ley General de Instituciones; 296, 298, numeral 1, inciso b) y 300 del Reglamento de Elecciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 136, 158, 372, 373 y 374 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22 y 27, fracciones II, IX, LX y LXXXI, 44, y 19 del Reglamento de Precampañas, este órgano superior de dirección emite el siguiente

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba el Catálogo de Programas de Radio y Televisión que difunden noticias, para el Monitoreo de Medios de Comunicación en el Proceso Electoral 2017-2018. Documento que se anexa a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO. Se faculta a la Comisión de Comunicación Social del Instituto Electoral, para que realice, en su caso, las modificaciones al Catálogo de Programas de Radio y Televisión que difunden noticias en caso de que se presente alguno de los supuestos previstos en el Considerando Vigésimo Cuarto de este Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la página www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese conforme a derecho, el presente Acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a trece de diciembre de dos mil diecisiete.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo